



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SALA TERCERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, Cuatro (4) de abril de dos mil trece (2.013)

Expediente: 70-001-23-33-000-2013 00078- 00
Demandante: JORGE LUIS CASTRO CACERES
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN HOSPITAL
NAVAL DE CARTAGENA
Medio de Control: TUTELA

Al realizar un control de la demanda y sus anexos en orden a proveer sobre su admisión, se encuentra que la presente acción debe ser remitida a la Oficina judicial de la ciudad de Cartagena para que sea sometida al reparto entre los correspondientes Tribunales de ese Departamento, por ser aquellos los competentes para su conocimiento.

Lo anterior por cuanto una vez revisada la demanda para su proveer acerca de su admisión, se observa que los hechos que originan la misma, como es la omisión en la respuesta al derecho de petición, ocurren en la ciudad de Cartagena, ya que allí se encuentra la autoridad que debe responderlo como es el Director Hospital Naval de la ciudad de Cartagena. En consecuencia, atendiendo al factor territorial se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1382 de 2.000 y su parágrafo, los cuales rezan de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura”.

(...)

“Parágrafo. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados”.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: No **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, por carecer de competencia territorial, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

Expediente: 70-001-23-33-000-2013-00078-00
Demandante: JORGE LUIS CASTRO CACERES
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA
Medio de Control: Tutela
Instancia: Primera

SEGUNDO: Remitir la presente Acción de Tutela instaurada por el ciudadano JORGE LUIS CASTRO CACERES, quien actúa en nombre propio, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA, a la Oficina Judicial de la ciudad Cartagena a través de la Secretaría de este Tribunal, para que sea sometida al reparto entre los correspondientes Tribunales de ese Departamento.

TERCERO: Comuníquese al demandante esta decisión por el medio mas expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado